



RESOLUCIÓN EXENTA N°:8196/2015

ESTABLECE OBLIGACIÓN DE REGISTRO PARA APICULTORES Y SUS APIARIOS.

Santiago, 29/ 10/ 2015

VISTOS:

La Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el DFL RRA N° 16, de 1963, del Ministerio de Hacienda, sobre Sanidad y Protección Animal y el DFL N° 15, de 1968, del Ministerio de Agricultura, que modifica leyes de control aplicables por el Ministerio de Agricultura, establece normas sobre actividades apícolas y sanciona la explotación ilegal de maderas.

CONSIDERANDO:

1. Que, es responsabilidad del Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante indistintamente el Servicio, proteger, mantener e incrementar el patrimonio zoonosanitario del país.
2. Que, corresponde al Servicio mantener un sistema de vigilancia y diagnóstico de las enfermedades pecuarias existentes en el país o susceptibles de presentarse que, a su juicio, sean relevantes para la producción nacional y formular los programas de acción que correspondan.
3. Que, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) recomienda que sus miembros establezcan un marco reglamentario claro para la identificación y la trazabilidad de los animales, los que son componentes claves del desarrollo económico y del desarrollo rural, vinculados con la mejora de la sanidad animal, la vigilancia y notificación de enfermedades y la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal.
4. Que, en lo que se refiere a la actividad apícola, para efectos de cumplir el mandato legal señalado, se requiere llevar un registro de los apicultores y de sus apiarios.

RESUELVO:

1. Para los efectos de la presente resolución, se entenderá por:
 - a. Abeja melífera:** insecto himenóptero perteneciente a la familia apidae, vive en enjambres formados por tres clases de individuos: reina, obreras y zánganos.
 - b. Actividad apícola:** conjunto de manejos, tecnologías y acciones sistemáticas que permitan obtener y consumir los productos de la colmena.
 - c. Apiario:** conjunto de colmenas, pertenecientes a uno o varios apicultores, instaladas en un mismo asentamiento.
 - d. Apicultor:** aquel que es dueño de colmenas y que desarrolla actividad apícola.
 - e. Colmena:** estructura utilizada para el funcionamiento y supervivencia de familia o colonias de abejas melíferas. Corresponde a la mínima unidad de registro.
 - f. Formulario de Registro de Apicultores y Declaración de Apiarios:** documento que identifica a los apicultores y en el cual se consignan los datos de los apiarios donde existen colmenas en forma permanente o temporal.
 - g. Sistema de Información Pecuaria Oficial:** corresponde a un Sistema de Información Oficial, de carácter nacional, en el cual se ingresan, almacenan y administran los registros del Programa de forma continua. La información se obtiene mediante formularios en papel o en funcionalidad electrónica.

h. Trashumancia: movimiento de colmenas entre un apiario y otro.

2. Los apicultores deberán registrarse en cualquier oficina del Servicio declarando sus apiarios y colmenas, mediante el Formulario de Registro de Apicultores y Declaración de Apiarios, el cual, para esta especie, reemplazará al Formulario de Inscripción de Establecimientos (FIE).
3. En el registro de apicultores se consignarán los siguientes antecedentes:
 - 3.1. Nombre, RUT y domicilio del apicultor; tipo de rubro o actividad apícola a la cual se dedica.
 - 3.2. En relación a la Declaración de Apiarios, se deberá consignar: cantidad de apiarios que posee el apicultor, la ubicación geográfica de éstos y si sus apiarios realizan trashumancia.
 - 3.3. El Servicio por razones sanitarias podrá registrar todos los apiarios que requiera identificar, debiendo completar el Formulario de Registro de Apicultores y Declaración de Apiarios sin la firma del Apicultor.
4. Los apicultores registrados deberán efectuar la declaración de existencia de sus apiarios en el mes de octubre de cada año, en cualquier oficina del Servicio, mediante formato papel o por medio de la funcionalidad electrónica del Sistema de Información Pecuaria Oficial.
5. Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas según lo establecido en el DFL RRA N° 16, de 1963, del Ministerio de Hacienda, de acuerdo al procedimiento establecido en la ley N° 18.755.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



**ANGEL SARTORI ARELLANO
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO**

JGM/PWA/AMRJ/ACL/MMH/NAP/POB

Distribución:

- María Isabel Sanchez Lopez - Directora Regional Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Or.XII
- Oscar Enrique Concha Díaz - Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Or.RM
- Juan Rodrigo Sotomayor Cabrera - Director Regional Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Ricardo Enrique Porcel Rivera - Director Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Or.AyP
- Nicanor Cuevas Dinamarca - Director Regional Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VII
- Andres Ricardo Duval Gunckel - Director Regional Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.X
- Pamela Lorena Araya Flores - Director Regional (S) Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Or.IV
- Jorge Octavio Oltra Comte - Director Regional Dirección Regional de Los Rios - Or.Lros
- Julio Cerda Cordero - Director Regional Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Or.XI
- Eduardo Jorge Figueroa Goycolea - Director Regional (TyP) Servicio Agrícola y Ganadero Región de La Araucanía - Or.IX
- Angélica Genoveva Vivallo Vivallo - Directora Regional Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Or.II
- Juan Carlos Valencia Bustos - Director Regional Región de Atacama - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.III
- Francisca Herrera Monasterio - Directora Regional (T y P) Dirección Regional de Valparaíso - Or.V
- Jaime Enrique Peña Cabezón - Director Regional Región del Bio-Bio Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VIII

- César Cardozo Rojas - Director Regional Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Or. Tarapacá
- Marisol Ximena Fiedler Olavarria - Jefa Departamento de Comunicaciones - Or.OC
- Agustín Eduardo Corvalán Leiva - Jefe/a (S) Unidad Normativa - Or.OC
- José Ignacio Gómez Meza - Jefe División Protección Pecuaria - Or.OC
- Nelson Alvarado Palma - Jefe Trazabilidad Animal - Or.OC

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://custodiafirma1510.acepta.com/v01/d91de0768a2a1fdc8ec9abe2a48410334b310b71>